

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA nº 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso Oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado, ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado; en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el Artº. 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

Cupo General 12 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 23 de febrero de 1988.- El Delegado, José M. López Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de febrero de 1988, por la que se establecen medidas de carácter experimental en el cultivo de la caña de azúcar en las provincias de Granada y Málaga para la posterior elaboración de un plan de reestructuración del sector cañero-azucarero.

Por el Real Decreto 1246/86 de 26 de mayo, sobre Normativa de Regulación de la producción y comercialización cañero-azucarero se acordaba la elaboración de un Plan de Reestructuración del Sector cañero-azucarero.

Para obtener los conocimientos precisos para la elaboración de dicho Plan, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 1987 y posterior Orden de 29 de noviembre del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; se establecen con carácter experimental y con cargo a los Presupuestos del mismo unas líneas de actuación a desarrollar en el período 1987-91 en las provincias de Granada y Málaga y cuya aplicación se efectuará por la Comunidad Autónoma Andaluza, encaminadas al Fomento de la Mecanización de la Recolección y otras operaciones de cultivo, la mejora Técnico-económica de los sistemas de fertilización y la racionalización de los sistemas de riego.

Es objetivo de estas medidas, el obtener una información detallada sobre la respuesta a la introducción de nuevos sistemas de cultivo que tiendan a incrementar la productividad de las explotaciones cañeras, fundamentalmente reduciendo los costes de producción.

En base a estas líneas de actuación y siendo responsabilidad de esta Consejería la ejecución, gestión y control de su desarrollo, tiene a bien disponer lo siguiente:

1º. Con el fin de obtener los conocimientos precisos para elaborar un Plan de Reestructuración en el cultivo de la caña de azúcar, se establecen las medidas de carácter experimental, que más adelante se refieren, y que se desarrollarán en el período 1987-91 sobre la zana cañero-azucarera de las provincias de Granada y Málaga.

2º. Como Fomento de la mecanización de la Recolección; a efectos de contrastar la viabilidad de la recolección mecanizada y su repercusión económica en los costes de cultivo, mediante un seguimiento adecuado de la zona afectada; se concederá una subvención de hasta 6.000.000 ptas. para la adquisición de maquinaria específica y sus implementos para cosechar caño de azúcar, con destino a su uso en común a través de agrupaciones de cultivadores de caño suficientemente representativas (Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación).

3º. Con el fin de alcanzar la mejora técnico-económica de los sistemas de fertilización, se establecerán diez ensayos en otras tantas explotaciones colaboradoras en las que se llevará a cabo un seguimiento experimental sobre análisis de la respuesta del cultivo al uso de fertilizantes. La subvención anual será de hasta 100.000 pts. por explotación colaboradora.

4º. Con el objetivo de la racionalización de los sistemas de riego, se establecerán ensayos piloto en dos explotaciones colaboradoras en las que se efectuará un seguimiento y análisis de los distintos sistemas de riego, la subvención anual por explotación será de hasta 750.000 pts.

5º. La selección de explotaciones colaboradoras, elaboración

de protocolos de actuación, así como la ejecución y seguimiento de las actuaciones serán gestionados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes en el ámbito de Coordinación de la Comisión de Transferencia de Tecnología.

6º. Será requisito indispensable, para la percepción de las subvenciones especificadas en apartados anteriores, el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que se fijen para cada línea de actuación.

7º. Las subvenciones que se contemplan en la presente disposición serán financiadas con cargo a los correspondientes partidas presupuestarias que precedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dispongan en cada ejercicio económico, correspondiendo a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes la aplicación, gestión y control de las ayudas, lo cual remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información correspondiente.

8º. Los resultados y conclusiones de las medidas de carácter experimental adoptadas en la presente Orden serán remitidos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como base fundamental para la elaboración del Plan de Reestructuración del Sector Cañero-Azucarero.

9º. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de febrero de 1988, por lo que se fija la banda de precios máximas y mínimos aplicables a la Comarca de Reforma Agraria de Osuna-Esteba (BOJA núm. 14, de 20.2.88).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, procede su rectificación como sigue:

En las dos últimas líneas del preámbulo, donde dice: «en su reunión celebrada el día de de 1988», debe decir: «en su reunión celebrada el día 17 de febrero de 1988».

El artículo 3º, que dice: «La presente Orden se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, queda sin efecto la Orden de esta Consejería de dos de octubre de 1987», debe decir: «La presente Orden se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, quedando sin efecto la Orden de esta Consejería de 2 de octubre de 1987».

Sevilla, 29 de febrero de 1988

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de marzo de 1988, por la que se convocan ayudas para financiar las actividades de federaciones provinciales y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos.

La Consejería de Educación y Ciencia considera imprescindible la participación de los padres de alumnos en la vida de los centros docentes. Ante este planteamiento, es necesario continuar fomentando las plataformas y couces que hagan posible, que el derecho a la participación de los padres se convierta en una realidad tangible.

En esta línea, las Federaciones Provinciales y Confederaciones de Padres de Alumnos, por medio de una participación activa y renovadora, deben tener un papel protagonista en el encuentro entre las fuerzas sociales presentes en nuestra realidad socio-educativa y las representantes de la Administración Educativa.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia desea proseguir en su labor de apoyo al desarrollo asociativo y formativo de los padres, mediante ayudas económicas que faciliten las funciones de dichas entidades.

En virtud de cuanto antecede, esta Consejería ha resuelto:

1°. Convocar ayudas económicas destinadas a colaborar en los gastos de las Federaciones Provinciales o Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos en aquellas actividades recogidas en sus estatutos, principalmente las de fomento asociativo y formación de padres.

2°. Podrán ser beneficiarias de dichas ayudas, las Federaciones Provinciales y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estor integradas exclusivamente por Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros docentes públicos o privados, no universitarios, de esta Comunidad Autónoma.
- b) Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de una provincia o de la Comunidad Autónoma.
- c) Estar debidamente inscritos en los correspondientes registros de Asociaciones de las Delegaciones Provinciales de Gobernación y de Educación y Ciencia.

3°. Las solicitudes se dirigirán al Viceconsejero de la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentino, 21 3º planta 41011 Sevilla) mediante instancias que se ajustarán al modelo que figura como anexo o esta Orden, las cuales podrán presentarse en el registro general de la Consejería o por cualquiera de los medios señalados en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4°. Con el fin de fomentar la participación, la presente convocatoria tendrá carácter abierto hasta el 30 de mayo. La regulación del período de presentación de instancias y su posterior resolución se efectuará de la forma siguiente:

- a) Las solicitudes presentadas antes del 31 de marzo se resolverán en el mes de abril.
- b) Las solicitudes que se presenten con fecha posterior a la indicada en el punto anterior se resolverán en el mes de junio.

5°. A las instancias se acompañará:

- a) Plan de actividades anual en el que se detallen las acciones a realizar y el presupuesto aproximado de las mismas.
- b) Relación nominal de los Asociaciones miembros de la entidad solicitante.

6°. La solicitud a que se refiere el punto 3°, deberá contener todos y cada uno de los datos de identificación que se señalan.

7°. Una vez resuelta la convocatoria, se comunicará a cada entidad la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación.

Sevilla, 3 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

D., con Documento Nacional de Identidad Presidente de la (Federación o Confederación) con número de Identificación Fiscal y número de Registro de Asociaciones domiciliada en calle nº teléfono a V.I.

Expone: Que de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejería de fecha 3 de marzo de 1988, por la que se convocan ayudas económicas para Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, y reuniendo los requisitos señalados en su apartado 2°,

Solicita: Le sea concedida una ayuda económica para realizar las actividades que en el Plan anual se expresan.

..... de de 1988
(firma)

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia
Avda, República Argentina, nº 21 41010. Sevilla.

ORDEN de 4 de marzo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2536/87-DF, interpuesto por lo Congregación de Santo Domingo de Granada.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo número 2536/87-DF interpuesto por la Congregación de Santo Domingo de Granada contra la Orden de esta Consejería de 27 de julio de 1987, que aprueba la relación de centros docentes privados que pueden acogerse al régimen de conciertos, la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 23 de enero de 1988, ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por la Congregación de Santo Domingo de Granada, contra el particular sexto del punto hi, del Anexo I, de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 27 de julio de 1987 por el que se denegó concierto educativo para el curso escolar 1987/88 al Centro «Santa María del Llano» de Ogijares (Granada), lo anulamos por vulnerar los artículos 14, 24 y 27 de la Constitución Española y declaramos que dicho Centro escolar tiene derecho a concierto educativo en el curso indicado, el cual debe serle otorgado; sin costas».

Contra la anterior Sentencia y por la representación de la Consejería de Educación y Ciencia se ha interpuesto recurso de Apelación, que ha sido admitido en un solo efecto, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

En su virtud esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citado Sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 4 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académico.

ORDEN de 4 de marzo de 1988, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2712/2748/87-DF, interpuesto por don Rafael Díaz Medina y otro, y Sindicato Independiente de Profesorado Estatal de Cádiz.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo número 2712-2748/87-DF, interpuesto por D. Rafael Díaz Medina y otro y Sindicato Independiente de Profesorado Estatal de Cádiz contra Acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 24 de agosto de 1987, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de función inspectora educativa entre funcionarios de cuerpos docentes, la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 22 de enero de 1988 ha dictado Sentencia del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando que los puntos 1.2, 1.3.a), 1.3.b) y 1.3.c) del Baremo de la Orden de 24 de agosto de 1987 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de Función Inspectora, vulneran los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española, y que por el contrario no los vulneraron, así como tampoco el artículo 24.1 de dicha Carta Magna los puntos 1.1 y 4 de dicho Baremo, accedemos a las pretensiones deducidas por el Sindicato Independiente de Profesorado Estatal de Cádiz, y desestimamos las formuladas por D. Rafael Díaz Medina y D. Antonia Sánchez Herrera, por lo que anulamos los puntos 1.2, 1.3.a), 1.3.b) y 1.3.c); sin costas».

Contra la anterior Sentencia y por la representación de la Consejería de Educación y Ciencia se ha interpuesto recurso de Apelación, que ha sido admitida en una sola efecto, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 4 de marzo de 1988